

**INFORME SECRETARÍA:** 31 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de **aperturar a pruebas el Trámite Incidental de Regulación de Perjuicios**. Sírvese proveer.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023)**

Auto número: **0791**

**ASUNTO** : **FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 129 C.G.P. –  
APERTURA DE PRUEBAS**  
**PROCESO** : **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**  
**DEMANDANTE** : **GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.**  
**DEMANDADO** : **GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.**  
**RADICACIÓN** : **765203103003-2021-00043-00**

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., se abrirá a pruebas el presente incidente y se fija fecha para la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR, PRACTICAR y TENER** como tales al momento de resolver de fondo las siguientes pruebas:

**SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE**

**Documentales:** El Despacho decreta como pruebas los documentos aportados por la parte incidentante junto con el memorial que solicita el inicio del presente trámite incidental; así como la diligencia de embargo y acta de entrega de bienes por parte de la secuestre (sec. 41 cdo1; sec. 122-123 cdo 2 y sec.01 cdo 4 e.d.)

A estos documentos se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**Interrogatorio de parte:** El Despacho decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S (incidentado).

**Testimonios:** Por reunir los requisitos de que trata el artículo 212 del CGP, y para que declaren sobre los hechos de la demanda, salvo los citados en los numerales 1.1.1., 1.1.2, 1.1.3 y 1.2., recíbanse los siguientes testimonios:

- **PAOLA ANDREA BRAND SUAREZ**
- **RUBEN DARIO ROJAS PANTOJA**

Estas personas deben ser presentadas a la Audiencia por la parte solicitante.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA**

**Documentales:** El Despacho tiene como pruebas los documentos la totalidad de pruebas que militan dentro del proceso de Restitución de Tenencia. (Cdo 1-2 e.d.)

**Interrogatorio de parte:** El Despacho decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad GRUPO HEMPTEC SAS (incidentante).

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**Documentales:** El Despacho tiene como prueba la Póliza de Seguro Judicial No. 60-41-101000453, con vigencia por el término del proceso en todas sus instancias. (pg. 25 sec. 8 cdo 7 e.d.)

#### **PRUEBAS CONJUNTAS**

**Testimonios:** Por reunir los requisitos de que trata el artículo 212 del CGP, y para que declaren sobre los hechos de la demanda, salvo los citados en los numerales 1.1.1., 1.1.2, 1.1.3 y 1.2., recíbanse los siguientes testimonios:

- **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ**

Esta persona debe ser presentadas a la Audiencia por la parte incidentada.

**SEGUNDO:** En atención a que hay pruebas por practicar, **se fija como fecha para la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 de C.G.P., los días 5 y 6 de julio de 2023,** a partir de las **10:00 de la mañana,** durante todos los citados días, en el horario laboral del Despacho, en el presente proceso, en forma virtual. El **6 de julio la audiencia se reinicia a partir de las 03:00 de la tarde.**

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Concentrada aquí en mención, se llevará a cabo en forma virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar éstas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.
- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.

- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (Incidentante e Incidentado y el Llamado en Garantías) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.
- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurren a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

- La inasistencia injustificada del Incidentante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el Incidentante, siempre que sean susceptibles de confesión; la del Incidentado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el Incidente.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el Incidente.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**CUARTO: FIJAR** el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- **Instalación de la Audiencia**
- **Verificación de asistencia**
- **Saneamiento**
- **Interrogatorio de las partes**
- **Fijación del Problema Jurídico.**

El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto el problema jurídico, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

- **Practica probatoria**
- **Alegatos de Conclusión**
- **saneamiento**
- **Emisión de la decisión**
- **Notificación y decisión sobre recursos**

**QUINTO:** Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

**Juez**

**NBG**

Firmado Por:

**Carlos Ignacio Jalk Guerrero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954a3b22f0939d29ae413b22f2ed962e7f8d9eafd8621fe7b4147f5d10db9732**

Documento generado en 02/06/2023 12:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**